"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL Nº -2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

660

Chachapoyas, 14 JUN. 2023

VISTOS:

El Oficio N° 070-2023-G.R.AMAZONAS-DRSA-DESP/DSA de fecha 29 de mayo del 2023, Informe Técnico N° 005-2023-G.R.AMAZONAS-DRSA-DESP/DSA-ASB de fecha 02 de mayo del 2023, Carta N° 001-2023-EGTWREIRL de fecha 30 de marzo del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

De la lectura del párrafo anterior, se desprende que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica; es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe;

En ese sentido, al momento de emitir un acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta que sus declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho de un administrado, tal como se encuentra previsto en el Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante TUO DE LA LPAG);

El inciso 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 117° del TUO DE LA LPAG, regula el derecho de petición administrativa, el mismo que, comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia;

Por su parte, el artículo 118º del TUO DE LA LPAG, prescribe que, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, con Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1277-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA, de fecha 17 de diciembre del 2020, se resolvió: "Otorgar el registro como empresa prestadora de servicios de Saneamiento Ambiental a favor de la empresa ENGINEERING GROUP TO WORLD REMO E.I.R.L (...) precisando además que el registro tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir del día siguiente de emitida la presente resolución";

Por lo antes mencionado, mediante Carta Nº 001-2023-EGTWREIRL de fecha 30 de marzo del 2023, el Gerente General de la Empresa "ENGINEERING GROUP TO WORLD REMO E.I.R.L" con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20602382053, con domicilio fiscal en la Av. Circunvalación N° 597 del Distrito y Provincia de Bagua y Región de Amazonas, solicita la renovación del REGISTRO COMO EMPRESA PRESTADORA DE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
Nº 660 -2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 14 JUN. 2023

SERVICIOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL a fin de poner en funcionamiento una oficina administrativa en el referido domicilio. Adjunta la documentación que sustenta su pretensión;

Con Decreto Supremo N° 022-2001-SA se aprueba el Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, el mismo que, tiene por propósito:

> "...Regular aquellas actividades de saneamiento ambiental que toda persona natural y jurídica está obligada a realizar en los bienes de su propiedad o a su cuidado para evitar o eliminar las condiciones favorables a la persistencia o reproducción de microorganismos, insectos u otra fauna transmisora de enfermedades para el hombre. Asimismo, establece los requisitos que deben cumplir las empresas que prestan servicios ligados a las actividades de saneamiento ambiental";

El artículo 6º de la norma en comento refiere que, "...las empresas de saneamiento ambiental no requieren de autorización sanitaria para su habilitación ni funcionamiento, pudiendo iniciar sus operaciones por el solo mérito de su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC). Ninguna autoridad municipal podrá exigir a las empresas de saneamiento ambiental su inscripción, registro, empadronamiento, acreditación, certificación o autorización como condición para prestar servicios dentro del ámbito municipal. Lo dispuesto en la presente disposición no exime a dichas empresas de la obligación de obtener de la municipalidad distrital correspondiente la respectiva licencia municipal de funcionamiento por el local que ocupan";

Asimismo, el artículo 9° de la norma antes indicada establece que, "...las dependencias desconcentradas de salud de nivel territorial, dentro de su ámbito, vigilarán el funcionamiento de las empresas de saneamiento ambiental y verificarán el cumplimiento por dichas empresas de las disposiciones de este Reglamento aplicables a las actividades que realizan";

Sumado a ello, el artículo 11° precisa que, "...los locales de las empresas de saneamiento ambiental deben cumplir con lo siguiente: a) Contar con un área de depósito provista de ventilación natural o artificial, debidamente acondicionada con anaqueles para el almacenamiento de los productos y equipos que se emplean en las actividades de saneamiento ambiental. Los productos y equipos empleados en actividades de desinfección deben colocarse en anaqueles distintos de los destinados al almacenamiento de los productos y equipos utilizados en la desinsectación y desratización. Los productos deberán conservarse en sus envases de fábrica, con su rotulado intacto para su fácil identificación; b) Tener un área para el cambio de vestimenta del personal, en la que se disponga de facilidades para depositar la ropa de trabajo y de diario, de manera que unas y otras no entren en contacto; y, c) Contar con servicios higiénicos provistos de ducha, lavatorio e inodoro. Dichas áreas deberán estar físicamente separadas las unas respecto de las otras así como del área destinada al funcionamiento de las oficinas administrativas";

Aunado a ello, el artículo 12° establece que, "...las empresas están obligadas a proporcionar al personal que ejecuta las actividades de saneamiento ambiental vestuario e indumentaria de protección. La vestimenta constará de gorra, overol y botas de jebe y deberá mostrarse en buen estado de conservación y aseo. La espalda del overol llevará impreso el nombre de la empresa para la identificación de su personal. La indumentaria de protección personal constará de máscaras adecuadas para el trabajo a realizar, guantes de cuero y/o jebe y lentes panorámicos. Los filtros de las máscaras serán reemplazados cuando se saturen o en función del tiempo de expiración. Queda terminantemente prohibido el trabajo de personas que no lleven puesta su vestimenta e

indumentaria de protección. Se exceptúa del uso de botas de jebe, máscaras y lentes panorámicos al personal que efectúa los trabajos de limpieza de ambientes".

Por último, el Artículo 14º de la norma en mención señala que, "...las empresas de saneamiento ambiental funcionan bajo la dirección técnica de un ingeniero sanitario, o de un ingeniero de higiene y seguridad industrial o de un ingeniero industrial, los que deben acreditar su colegiatura. El profesional que se haga cargo de la dirección técnica será responsable por el uso adecuado de las sustancias químicas destinadas a las actividades de saneamiento ambiental así como de la correcta ejecución de las técnicas sanitarias aplicables a cada caso, con la finalidad de evitar daños a la salud y al ambiente. No es incompatible el desempeño del cargo de representante o administrador, con el de director técnico."

Con Informe Técnico N° 005-2023-G.R.AMAZONAS-DRSA-DESP/DSA-ASB de fecha 02 de mayo de 2023, la Responsable del Área de Saneamiento Básico comunica textualmente al Director de Salud Ambiental de esta Entidad lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES

- Habiendo revisado el expediente técnico y realizado la evaluación e inspección sanitaria a las instalaciones, se concluye que, el Sr. Nover Oldemar Terrones Vasquez Gerente General de la Empresa ENGINEERING GROUP TO WORLD REMO E.I.R.L con RUC N° 20602382053, ha cumplido con la reglamentación vigente, para certificar el cumplimiento de los requisitos mínimos, contenido en el Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental en viviendas y establecimientos comerciales, industriales y de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2001-SA.
- La Empresa prestará los servicios de: Desinfección, desratización, desinsectación, limpieza de ambientes, limpieza y desinfección de reservorios de agua potable, limpieza de tanques séptico y desodorización de ambientes, tal como lo señala en la ficha de evaluación y descripción de actividades.
- Visto el cumplimiento por parte de la Gerencia de la empresa empresa ENGINEERING GROUP TO WORLD REMO E.I.R.L, La DIRESA Amazonas deberá otorgar el REGISTRO de Empresa de Saneamiento Ambiental mediante Acto Resolutivo.
- El Acto Resolutivo tendrá vigencia de 02 años, a partir de su notificación.

5. RECOMENDACIONES

Para la Empresa ENGINEERING GROUP TO WORLD REMO E.I.R.L

- La Empresa de Saneamiento Ambiental, deberá cumplir estrictamente con la normatividad vigente en materia ambiental, protección de la salud y conservación del medio ambiente.
- La Empresa ENGINEERING GROUP TO WORLD REMO E.I.R.L, deberá cumplir con el llenado de la ficha técnica, cada vez que realice actividades de saneamiento, del mismo modo cumplir con lo dispuesto en la normatividad de salud Ocupacional..."

Mediante Oficio N° 070-2023-G.R.AMAZONAS-DRSA-DESP/DSA de fecha 29 de mayo de 2023, la Directora (e) Ejecutiva de la Dirección de Salud Pública solicita al Titular de esta Entidad la emisión del acto resolutivo del REGISTRO COMO EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL a favor de la Empresa ENGINEERING GROUP TO WORLD REMO E.I.R.L.;

"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL Nº 660 -2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 14 JUN. 2023

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°062-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 09 de enero del 2023 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Salud Ambiental, de la Dirección Ejecutiva de Salud Pública y de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR REGISTRO como **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL** a favor de la empresa **ENGINEERING GROUP TO WORLD REMO E.I.R.L.** con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20602382053, con domicilio legal en la Avenida Circunvalación N° 597 del Distrito y Provincia de Bagua y Región de Amazonas, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la citada empresa prestará los servicios de desinfección, desratización, desinsectación, limpieza de ambientes, limpieza y desinfección de reservorios de agua potable, limpieza de tanques séptico y desodorización de ambientes, de acuerdo con lo informado por la Responsable del Área de Saneamiento Básico de la Dirección de Salud Ambiental de esta Entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- El registro tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de notificado la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- La empresa **ENGINEERING GROUP TO WORLD REMO E.I.R.L.** deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 022-2001-SA y demás normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- DEJAR SIN EFECTO, a partir de la fecha, todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones la publicación de la presente Resolución, en el portal electrónico de la Dirección Regional de Salud de Amazonas.

ARTÍCULO SÉTIMO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa **ENGINEERING GROUP TO WORLD REMO E.I.R.L.** y a las instancias internas de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
DR. WILLIAM TRIGOSO ROJAS
DIRECTOR REGIONAL
C.O.P. 10880

Distribución
G.R.A.- G.R.D.S.
OAJ/DIRESA
OEA/DIRESA
OCI/DIRESA
RPT/DIRESA
DSA/DIRESA
DESP/DIRESA
ENGINEERING GROUP TO WORLD REMO E.I.R.L.
Archivo

WTR/D.G.DIRESA
RISV/D.OAJ.DIRESA